

Lunes, 20 de enero de 2025

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes El Santillán

ANUNCIO. Cobranza de Cuotas y Derramas.

En la Asamblea General celebrada en Cuacos de Yuste (Cáceres) a las 17:00 horas del miércoles 8 de enero de 2025 conforme a la convocatoria publicada en el BOE n.º 305 de 19/12/2024; tras su exposición, debate y votación, por UNANIMIDAD se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

IMPONER LAS SIGUIENTES CUOTAS Y DERRAMAS (art. 216.3 RDPH):

- CUOTA FIJA Y GENERAL: 90 euros por hectárea rieguen o no rieguen; el plazo máximo para su pago será antes del día 12 de marzo de 2025.
- PRIMERA CUOTA DE REGADÍO: 125 euros por hectárea que se riegue; el plazo máximo para su pago será antes del día 1 de junio de 2025.
- SEGUNDA CUOTA DE REGADÍO: Según las necesidades que concurran, se habilita expresamente a la Junta de Gobierno para que, en el mes de septiembre; y en proporción a las hectáreas de cada comunero, se pasen las correspondientes cuotas.
- DERRAMA proporcional y correspondiente al pago pendiente de la obra realizada.

ADVERTENCIAS LEGALES:

- Consecuencias del impago: El/a partícipe o comunero/a que no haya efectuado el pago de las cuotas en el plazo voluntario será gravado con un recargo del 10% por cada mes que deje transcurrir sin hacerlo. Tres meses consecutivos sin verificar el pago del principal y recargos, será causa para prohibirle el uso del agua y dirigirse contra el/a deudor/a, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del/a regante que los originó. Vencido el plazo voluntario para su pago, éste podrá ser exigido vía de apremio (arts. 83.1 del RDLeg 1/2001, TR Ley de Aguas; 68 del RD 939/2005, RGR; y 161 LGT).
- Fraccionamiento: El/a partícipe o comunero/a interesado/a puede solicitar de la Junta de Gobierno el fraccionamiento de pagos debidos, conforme a los términos señalados por la legislación tributaria (Ley 58/2003: arts. 65, 82; RD 939/05: arts. 44 a 54; Orden



Lunes, 20 de enero de 2025

HAP/2178/2015 e Instrucción 1/2007).

- Ejecutividad: Conforme al artículo 84.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: “Los acuerdos de la junta general y de la junta de gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de la cuenca”.

Lo que se anuncia para público conocimiento y cumplimiento por parte de los/as partícipes y regantes.

Jaraíz de la Vera, 13 de enero de 2025

Casimiro Trancón Martín

PRESIDENTE

